

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Enero 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Juan, decretada por V. S. en 28 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Juan, decretada en 28 de Septiembre por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos, que no se lleva inventario de los documentos del archivo; que importando el alumbrado público para el ejercicio de 1894 á 95, 746 pesetas, y 228 pese-

tas con 75 céntimos en los meses de Julio y Agosto últimos, se ha cumplido el servicio por administración, sin intentar la subasta y sin la autorización superior; que se faltó al art. 68 de la ley, porque no se formó expediente ni se notificó á los interesados el sorteo celebrado en 9 de Agosto para formar la Junta municipal, ni aparecía que ésta hubiera quedado constituida; que en 1.º de Septiembre de este año el Ayuntamiento acordó proceder á la subasta para construir barrones para limitar las baldosas que habían de colocarse en varias calles y plazas, cuyo importe se abonaron con cargo al presupuesto de 1894-95, en que se consignaron 1.450 pesetas; que el Depositario de fondos municipales hace ocho años que viene desempeñando el cargo sin fianza; que estaban pendientes de cobro 450 pesetas 31 céntimos por recargos municipales sobre la contribución territorial y 108 pesetas por el de la industrial de 1890 á 91, 132 pesetas y 2 céntimos por recargo sobre la territorial y 71 pesetas y 41 céntimos por la industrial de 1891-92, sin que se haya instruido expediente para recaudar dichas cantidades; que también estaban pendientes de cobro, por recargo de cédulas personales, 270 pesetas 50 céntimos de 1889-90, 246 pesetas del ejercicio de 1890-91 y 273 pesetas con 25 céntimos de 1891-92, sin expediente para exigir el pago y sin que el Recaudador diese fianza ni se haya expedido la liquidación; que aparecían pendientes de cobro por los repartos para cubrir el déficit de los presupuestos 2.115 pesetas y 6 céntimos en 1886-87 y 5.419 pesetas 70 céntimos en 1887-88; que no se había practicado diligencia alguna para que ingresasen en caja 213 pesetas 86 céntimos del

arrendatario de puestos, pesos y medidas del ejercicio de 1891 á 92; que el presupuesto extraordinario formado en 17 de Junio último para atender al pago de los dos primeros plazos de los débitos á la Hacienda pública se halla firmado en blanco; que se han declarado fallidas varias cuotas de la contribución territorial sin intervención de la Junta pericial; que en Julio y Agosto últimos se efectuaron varios servicios sin consignación en presupuestos y sin que el Ayuntamiento tomara acuerdo hasta el 31 de Agosto; que se habían pagado varias cantidades sin subasta para los gastos de limpieza de las calles, reparación del matadero y colocación de una campana en la torre de la Iglesia; que se aplicaron al capítulo de imprevistos y gastaron en la recomposición de las calles 1.450 pesetas consignadas en el presupuesto de 1894-95; que la escritura de constitución del arriendo de consumos tenía enmendada la fecha; y que sin motivo se había rebajado el importe del arrendamiento de consumos:

Dada audiencia á los interesados que se reservaron exponer sus descargos en el recurso de alzada, el Gobernador, en 28 de Septiembre, suspendió á los Concejales D. José Gonsálvez Gadea, D. Vicente Sala, D. José Ripoll, D. Vicente Gonsálvez Gadea, D. José Pérez, D. José Sala Alemany, D. Ramón Sala Belbert, D. Antonio Gadea y D. Vicente Sala Baeza, exceptuando al Concejal D. Antonio Sala.

Contra esta providencia se alzaron los suspensos, exponiendo en su escrito de 7 de Octubre, entre otras razones, que el inventario de los documentos es de cuenta del Secretario; que las 746 pesetas no es el precio del servicio del alumbrado, pues sólo importa el petróleo 500 pesetas, y la limpieza y cuidado de los faroles es de los serenos y dos guardias municipales; que, según justificaban las certificaciones que acompañaban, en 13 de Agosto se practicó el sorteo, el cual se publicó, para constituir la Junta municipal; que el acuerdo para la subasta de los barrones está en lugar; que el Depositario no presta fianza porque es persona de reconocida responsabilidad, en los ocho años que desempeña el cargo no ha cometido falta alguna y tiene aprobadas todas sus cuentas hasta el último período legal; que existen expedientes de apremio para realizar los descubiertos de los recargos municipales, y el importe de las cédulas de 1889 á 92 se satisfizo á la Hacienda; que en los presupuestos de 1886 á 88 se consignó para la nivelación del presupuesto las cantidades que expresa el Delegado, pero después no se llevó á efecto el reparto, y al liquidar el presupuesto de 1894 á 95 se declararon partidas fallidas en virtud de la ley de 16 de Abril último; que no habiéndose resuelto la reclamación del arrendatario del arbitrio sobre puestos públicos de 1891-92, no ha podido exigírsele responsabilidad; que lo único que se halla en blanco en el proyecto de presupuesto extraordinario aprobado en 23 de Junio es el resumen de las sumas, en la previsión de que pudiera sufrir alteración al ser discutido por la Junta municipal, y dicho proyecto lo expuso al público para que después lo aprobara la nueva Junta municipal; que las firmas de las actas de

las sesiones el Secretario debe recogerlas; que desde el instante en que el Ayuntamiento formalizó en 25 de Agosto el pago de servicios correspondientes á Julio y Agosto, quedó legalizada la ordenación, si ya no lo estuviese, por la índole del servicio sanitario, puesto que se trataba de la limpieza y riego de la vía pública, adquisición de cloruro para desinfección y estricnina para los perros vagabundos; que la reparación de las obras del Matadero, acordadas en 30 de Septiembre de 1894, no llegaron á 500 pesetas, y no era necesaria subasta; que la Delegación de Hacienda aprobó en 28 de Mayo de 1894 la subasta del arriendo de los consumos, y la escritura hipotecaria se otorgó en 1.º de Julio; que habiéndose rectificado los cupos por la Delegación de Hacienda en 5 de Agosto de 1890, al ver el descenso de población de aquel Municipio, el Ayuntamiento, en 22 de Marzo de 1891, hizo al arrendatario la rebaja correspondiente á la del Tesoro, y que de los nueve Concejales suspensos, cuatro comenzaron á ejercer en 1.º de Julio último, y el Concejal D. Vicente Sala Baeza no había tomado aún posesión de su cargo.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia apelada, pero no expresa el fundamento de su opinión.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección han sido rebatidos y desvirtuados completamente por el recurso documentado de alzada, sin que en ningún caso resulten del expediente hechos ú omisiones graves y de tal naturaleza que pudieran dar motivo á responsabilidad criminal ni á la corrección gubernativa que á los recurrentes les fué impuesta, por lo cual sería improcedente mantener la providencia apelada, que sólo se explica por haber sido adoptada antes de la fecha del escrito de defensa de los Concejales suspensos;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión, y que los suspensos vuelvan al ejercicio de sus cargos concejiles.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 27 Noviembre 1895).

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este

día, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite á D. Esteban Vich, que se supone se encuentra en Madrid, para que comparezca ante la Audiencia de este territorio á la vista del juicio oral de causa contra María Asín, sobre hurto, el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana; bajo la multa prevenida por la ley, de no realizarlo.

Zaragoza 2 de Enero de 1896.—El Escribano, Angel Barón.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Bueno Yago, en causa sobre robo, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes embargados al Bueno, sitios en el término municipal de Calmarza, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, secano, sito en la partida de las Barquillas, de cinco hanegas, cuatro almudes; linda al N. con finca de José María Escolano, al E. y O. con montes, y al S. con campo de Pablo Ochoa: tasado en 105 pesetas.

2.º Otro campo, secano, sito en la partida de las Lastras, de cinco hanegas, cuatro almudes; linda al N. con campo de Enrique Baquedano, al E. con montes, al S. con campo de Cayetano Ruiz y al O. con senda de herederos: tasado en 105 pesetas.

3.º Otro campo, secano, sito en la partida de la Sierra, de dos hanegas; linda al N., S. y O. con montes de Urbano Labarrera, y al O. con senda de herederos: tasado en 40 pesetas.

4.º Otro campo, secano, sito en la partida de Valgarreros, de cinco hanegas, cuatro almudes; linda al N., O. y E. con montes de Manuel Lozano, y al S. con camino: tasado en 100 pesetas.

5.º Otro campo, secano, en la partida de Valgarrero, de dos hanegas y ocho almudes; linda al N., S. y O. con montes comunes, y al E. con campo de José Pérez: tasado en 125 pesetas.

6.º Otro campo, secano, en la partida de Valdecampanar, de cinco hanegas, cuatro almudes; linda al N. con otro de Isidro Bueno, y al E., S. y O. con montes: tasado en 220 pesetas.

7.º Una era de pan trillar, sita en la partida de la Cuba, de un almud de cabida; linda al N. con senda, al E. y S. con comunes, y al O. con camino de la vega: tasada en cinco pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Calmarza el día 16 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 24 de Diciembre de 1895.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, seguida en este Juzgado contra Pedro Millán Alonso, sobre homicidio, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados, sitios en el término municipal del pueblo de Ibdes, por el precio de su tasación, que á continuación se relacionan:

1.º Mitad indivisa de una viña y campo, secano, sito en la partida de Valdebuena, de cabida toda la finca de dos yugadas; linda al N. con senda, al S. con finca de Felipe Solanas, al E. con otra de Antonio Solanas y al O. con otra de Manuel Ruiz: tasada en 75 pesetas.

2.º Mitad indivisa de una viña, secano, sita en la partida de San Gregorio, de cabida de tres cuartas de yugada toda la viña; que linda al N. con finca de Pedro Castejón, al S. y O. con otra de Antonio Roy y al E. con otra de Antonio Alonso: tasada en 12 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Ibdes, el día 27 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor en tasación de las fincas objeto de la subasta, y que para tomar parte en ella, los licitadores tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 30 de Diciembre de 1895.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Arturo Lorente y Lario, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de este partido:

Por el presente, y en virtud de lo mandado en el sumario que instruyo por muerte violenta de Raimundo Benito Sebastián, vecino que fué de Alfamén, ocurrida como á cosa de las seis de la tarde del día 26 de Noviembre último, en el kilómetro 62 de la carretera de Zaragoza á Teruel, sitio llamado Solana de San Martín, término municipal de Villarreal, se cita y llama á dos desconocidos que en la mañana del día 25 de dicho mes trataron con el interfecto sobre la compra de un carro de patatas en la puerta del Carmen de la ciudad de Zaragoza; al desconocido que en la tarde del día 26 pasó entre los caminos de Cerveruela y Aladrén en dirección á la carretera de Zaragoza á Teruel y punto llamado las Navas viniendo como de Longares, y preguntando por dicho punto á un pastor de Paniza; al individuo que con traje blanquecino y boina azul acompañaba al interfecto en dicha carretera por el término de Paniza; y al impedido que en la mencionada tarde acompañaba á un carretero por la repetida carretera lle-

vando dos muletas y pernoctando con él en Mainar, cuyo sujeto tiene como de 50 á 55 años, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración en la mencionada causa, ó manifiesten cuál sea el domicilio de los mismos, contados dichos días desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á 30 de Diciembre de 1895.—
Arturo Lorente.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

Guanajay (Isla de Cuba)

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia en propiedad de este partido:

Por medio del presente se convocan por segunda vez, y término de 60 días, á las personas que se crean con derecho á heredar á D. José Camó Tomás, natural de Caspe, en Zaragoza, músico y vecino que fué de esta villa, para que comparezcan en este Juzgado con los oportunos documentos á deducir dicho derecho, consistiendo la herencia en varios efectos que han sido tasados en cuatro pesos treinta centavos. Así lo he dispuesto en el instestado del mismo.

Guanajay 11 de Diciembre de 1895.—J. María Becerra.—Ante mí, Manuel Aruelo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Eustaquio de Madariaga y Castro, primer Teniente, segundo Ayudante, Juez instructor del regimiento lanceros del Rey, 1.º de Caballería:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del tercer escuadrón José Ubiá Pujadó, hijo de Juan y de María, natural de La Llacuna, provincia de Barcelona, y avecindado en su pueblo, de 20 años de edad, su estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero; señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por el delito de deserción:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de caballería del Cid, en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín* de esta provincia.

Dada en Zaragoza á 2 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Eustaquio de Madariaga.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INDICADOR MUNICIPAL Y PROVINCIAL

PARA 1896

por «EL SECRETARIADO»

Materias que comprende esta obra

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.

Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples Negociados.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para Escuelas.

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una Casa-escuela.

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las Escuelas de Instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Acta y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentos, cuando no son intervenidas por el Juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias, á las oficiales del sistema decimal.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribirlas, segundas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.

Precio de esta obra: 5 pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado*: Madrid, plaza de San Gregorio, 24 quintuplicado.

No se servirá ningún pedido que no venga acompañado de su importe, en libranza, sellos de 15 céntimos, por carta certificada ú otro medio de fácil cobro; debiéndose acompañar 25 céntimos en sellos si se desea el envío certificado, pues en otro caso no respondemos de los extravíos.